

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral General de Residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1970.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

El Decreto 1660/1969, de 24 de julio, alega, en su exposición de motivos, que debido a la coincidencia de las fechas de recogida del padrón municipal y censo de población en 31 de diciembre de 1970, con la formación del nuevo Censo Electoral, se produce una imposibilidad material de obtener el citado Censo Electoral, basándose en la información del primero de los citados documentos y en los plazos hábiles para su utilización en las elecciones.

Por las razones expuestas, el citado Decreto dispone que se realice con referencia al 31 de diciembre de 1970 una rectificación del Censo Electoral de 1969 mediante una lista adicional de altas y bajas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1970 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles varones y mujeres, que con referencia al 31 de diciembre de 1970, deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1970.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo rectificado de 1969 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo rectificado de 1969; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupados por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

— Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: antes del 20 de febrero de 1971.

— Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: antes del 20 de marzo de 1971.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 20 de febrero

de 1971, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones posteriores, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1970 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

e. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones posteriores.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1970, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo rectificado de 1969.

Art. 6.º Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo rectificado de 1969, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1970, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y, en segundo, las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas.)

Art. 7.º Antes del día 30 de abril de 1971 los Delegados Provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su ex-

posición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con carácter de provisionales, en unión del vigente Censo Electoral rectificado de 1969; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1971 para exposición y admisión de reclamaciones:

— Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, según Censo de 1960, tres días del 8 al 11 de mayo.

— Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, según Censo de 1960, cinco días: del 8 al 13 de mayo.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 24 de mayo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial de la provincia", en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Pro-

vinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 21 de junio de 1971.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 25 de junio de 1971.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas definitivas tanto del Censo rectificado de 1969 como de la rectificación de 1970, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo rectificado de 1969 y que no fueron objeto de reclamación por los electores in-

teresados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. Madrid, 22 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excelentísimos señores Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. señor Director general de Estadística.

(B. O. E. de 31-XII-70)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Oviedo:

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 39

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

Ilustrísimos señores.

Presidente:

Don Julio Murias Travieso.

Magistrados:

Don Manuel Alvarez Díaz, don César Alvarez-Linera Uría.

(En el juicio de cognición seguido en el Juzgado municipal número uno de Gijón, entre don Anselmo Cortés Cienfuegos Jovellanos, mayor de edad, casado, vecino de La Coruña, como parte demandante, y don Francisco, doña Concepción, doña Dolores, don Gaspar, don Anselmo, doña Manuela, doña María de los Remedios, don Ramón, doña María Cienfuegos Jovellanos (o Cienfuegos y González Coto), y las esposas de los citados don Gaspar, don Anselmo y don Ramón, este último y su esposa, doña María del Pilar Fernández Francés, en situación de rebeldía, como demandados, sobre accesión a la propiedad de dos edificaciones; cuyos autos penden ante la Sección Segunda

de esta Audiencia, en virtud de la apelación interpuesta por el demandante dicho, a quien representa el Procurador doña María Victoria Argüelles Landeta, bajo la dirección del Letrado don Carlos Botas García-Barbón, hallándose representados en el recurso los demandados y apelados, por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, con defensa del Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña, a excepción de don Ramón Cienfuegos y su esposa doña María del Pilar, los cuales se hallan representados por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia:

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la incompetencia del Juzgado municipal número uno de Gijón, para conocer de la demanda promovida por don Anselmo Cortés Cienfuegos Jovellanos, contra don Francisco, doña Concepción, doña Dolores, don Gaspar, don Anselmo, doña Manuela, doña María de los Remedios, don Ramón, doña María Cienfuegos Jovellanos (o Cienfuegos y González Coto), y contra las esposas de los citados don Gaspar, don Anselmo y don Ramón, sin hacer expreso pronunciamiento de costas en ninguna de las instancias. En cuanto esté conforme con esta nuestra sentencia la dictada en once de junio último por el mencionado Juzgado, objeto de este recurso, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Y para su cumplimiento, librese a dicho Juzgado la certificación correspondiente con devolución de los autos que remitió. Así, por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por incomparecencia de los demandados don Ramón Cienfuegos Jovellanos y su esposa doña María del Pilar Fernández Francés, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que conste, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

El Licenciado Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Oviedo:

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 51

En la ciudad de Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta.

Ilustrísimos señores.

Presidente:

Don Julio Murias Travieso.

Magistrados:

Don Manuel Alvarez Díaz, don César Alvarez-Linera Uría.

Vistos, en grado de apelación, por la Sección Segunda de esta Audiencia, los autos procedentes del Juzgado municipal número uno de Gijón, con el número 204 de 1969, (rollo de Sala número 56 de 1970), en trámite del proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, en virtud de la apelación interpuesta por el demandante don Marino Pañeda Ordoñez, representado por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, sin que haya comparecido el demandado don Alvaro Prendes Menéndez, siendo Ponente el Magistrado don César Alvarez-Linera Uría.

Fallamos

Que, con revocación parcial del fallo recurrido, debemos estimar y estimamos íntegramente la demanda deducida por el actor don Marino Pañeda Ordoñez y, en su consecuencia, condenamos al demandado don Alvaro Prendes Menéndez, a que le satisfaga la cantidad de veinticuatro mil treinta y tres pesetas con treinta céntimos, con expresa imposición de las costas de Primera Instancia y sin expresa imposición de las de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos originales, que se devolverán al Juzgado de su procedencia para su ejecución, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos y, por rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que disponen los artículos 769 y concordantes de la Ley Procesal Civil.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

El Licenciado Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo:

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 52

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.

Ilustrísimos señores.

Presidente:

Don Julio Murias Travieso.

Magistrados:

Don Manuel Alvarez Díaz, don César Alvarez-Linera Uría.

En el juicio de cognición seguido en el Juzgado municipal número uno de Gijón, entre don Marino Pañeda Ordoñez, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Gijón, como parte demandante, y don Manuel Cambor Cuesta, mayor de edad, industrial transportista y vecino de Oviedo, como demandado, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante la Sección Segunda de esta Audiencia, en virtud de la apelación interpuesta por el demandante dicho, a quien representa el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, hallándose representada en el recurso la parte demandada y apelada por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia:

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Marino Pañeda Ordoñez, contra la sentencia dictada con fecha ocho de abril último por el señor Juez Municipal número uno de Gijón, debemos de confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial imposición de costas de esta segunda instancia. Y para su cumplimiento, líbrese al mencionado Juzgado la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió. Así por esta nuestra sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia del demandado y apelado don Manuel Cambor Cuesta, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado

Juez de Primera Instancia número 1 de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Cooperativa Gijonesa de Avicultura, de esta vecindad, representada por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo, y dirigida por el Letrado don Rafael Arias de Velasco, contra don Mariano Menéndez González mayor de edad, industrial, vecino de Avilés, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Montero Entrialgo, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a don Mariano Menéndez González a que satisfaga a la Cooperativa Gijonesa de Avicultura, en la persona de su legal representante, la cantidad de ciento treinta y cuatro mil seiscientos siete pesetas, imponiéndole las costas del procedimiento. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en la forma que determinada la Ley, si no se solicitara la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en diligencias preparatorias a juicio verbal de faltas 100/70, que se sigue consecuente a diligencias previas tramitadas por la Superioridad con el número 247/70, por daños causados en accidente de circulación, cuyos hechos originarios han sido declarados falta de la competencia de este Juzgado, se cita al denunciado Harald Schuckling, titular del turismo Renault 4-L, matrícula D-CJ-329 (D), de 26 años de edad, soltero, empleado, hijo de Hubert y Pauline, natural de Rawitsch-Wartheil (Alemania), vecino de Düsseldorf, con domicilio en calle Dominikanes Str, 23, actualmente en ignorado paradero, para que el día veintisiete del próximo mes de enero, a las once horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a las sesiones del juicio verbal de faltas convocado, lo hará asistido de las pruebas

de que intente valerse, en su calidad de inculcado, pudiendo hacer uso del derecho que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1953.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Grado a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE INFUESTO

Edictos

Don Carlos Prieto Macías, Juez Comarcal de Infiesto.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 8 de 1970, se tramita proceso de cognición a instancia de don Luis Ortiz de la Torre, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don José Vega Lorenzo y bajo la dirección técnica del Letrado don Ricardo Alonso Fernández, contra los desconocidos herederos de don Manuel Llerandi Llerandi y contra don Eduardo Llera, como administrador de la herencia yacente, sobre reclamación de once mil ochocientos sesenta y cinco pesetas. Que por resolución de fecha de ayer, ha sido admitida a trámite la demanda y se ha acordado el embargo preventivo solicitado, mandando emplazar, como se verifica por el presente a los desconocidos herederos de don Manuel Llerandi Llerandi, para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en dichos autos, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos herederos y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto, doce de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Angel Tamargo Cepeda, Juez Comarcal de este Juzgado Sustituto, en funciones, a medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 9 de 1970, se tramitan diligencias de juicio verbal civil, sobre derechos de servidumbre para la finca nombrada Río Tejo, propiedad de demandante don Maximino Faya Torga, soltero labrador mayor de edad, y vecino de El Remedio-Nava, en esta demarcación judicial y en que son demandadas doña Hortensia, doña Nieves, doña Sofía y doña Mercedes Villa Vega, viudas las dos primeras y solteras las otras, mayores de edad, y de la misma vecindad que el demandante, y don Gustavo y don Vicente y otros dos más, cuyas circunstancias se desconocen, también mayo-

res de edad, y residentes desde hace muchos años en el extranjero, todos ellos también demandados, y en providencia de esta fecha se ha acordado la celebración del juicio verbal solicitado, señalándose para su celebración el día diecinueve de enero próximo 1971, a las once treinta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Vista Alegre, número 5-3.º, izquierda, citándose en legal forma a medio del presente para dicho día y hora a los demandados ausentes y desconocidos antes expresados así como a cuantas otras personas interesadas en dichos autos, haciéndose saber a todos los demandados las prevenciones del artículo 729 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Llanes a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente de dominio para reanudación de tracto y exceso de cabida a instancia de doña María López Prado, vecina de Vidiago, con referencia a las fincas que actualmente se describen así:

Primera.—En términos de Puertas de Vidiago, concejo de Llanes, al sitio de Ceadola, una a pasto, cerrada sobre sí de piedra seca y cárcoba, de ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas, linda: sur, carretera de Peña Tú; este, carretera de La Borbolla; oeste, Julia Toriello y norte, común.

Segunda.—En dicho término, al sitio de La Faina, una a pasto de cincuenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas, linda: este, Julia Toriello; sur, camino; oeste, Baltasar Martínez y norte, María Aparicio.

Fueron adquiridas las descritas fincas, por compra en documento privado a doña Carmen Margarita Noriega Prieto, con fecha 18 de febrero de 1954.

Para que conste cumpliendo lo mandado y con el fin de que las personas que se consideren perjudicadas comparezcan ante este Juzgado en plazo de diez días y hagan las alegaciones pertinentes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanes a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por tenerlo acordado en providencia del día de la fecha en actuaciones de juicio verbal de faltas que se si-

guen en este Juzgado Comarcal bajo el número 115/70, por daños en turismo, en el que figura como denunciante Pedro Alvarez Miranda y como inculpado Jesús Fernández Moledo, de 39 años de edad, soltero, feriante, ambulante, con domicilio en Barrio de La Albericia, núm. 15, hoy en ignorado paradero, se cita al mismo a fin de que concurra a la celebración del oportuno juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día veintiocho de enero próximo y hora de las once y quince de su mañana, sito el mismo, en la Plaza de Santa Ana/s/n, a cuyo acto habrá de concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación al inculpado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE MIERES

Anuncio de subasta

Don José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia de la villa de Mieres y su partido judicial, por medio del presente:

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de "Técnicas Leonesas, S. L.", con domicilio en León, representada por el Procurador señor A. Tirador, contra don Edelmiro Suárez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 68.915 pesetas y en cuyo procedimiento en período de ejecución de sentencia, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se dirán como de la propiedad del demandado referido teniendo lugar la subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de enero y hora de las once, haciendo constar que la subasta será por lotes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y estando los bienes embargados depositados en poder de don Jesús Argüelles Izaguirre, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León, siendo los bienes objeto de subasta, los siguientes:

Lote número 1.—Siete cajas de cartón, conteniendo 12 botellas de

un litro de ginebra, marca Larios, tasado en 4.500 pesetas.

Número 2.—Seis cajas de cartón, conteniendo doce botellas de tres cuartos de litro coñac "Terry 501", cada caja, tasado en 3.700 pesetas.

Número 3.—Una caja de cartón, conteniendo doce botellas de coñac, de tres cuartos de litro, marca "Byass-96", tasadas en 700 pesetas.

Número 4.—Tres cajas de cartón, conteniendo doce botellas de un litro de vermouth, "Martini-rojo", cada caja, tasadas en 1.400 pesetas.

Número 5.—dos cajas de cartón, conteniendo doce botellas de vermouth "Martini-blanco", cada caja, tasadas en 950 pesetas.

Número 6.—Una caja de cartón, con ochenta estuches de seis sobres "Flanín El Niño", tasadas en 110 pesetas.

Número 7.—Diez garrafas de cristal, con revestimiento de plástico, conteniendo 17 litros de coñac cada una, tasadas en 900 pesetas.

Número 8.—Unagarrafa de cristal, con revestimiento de plástico, conteniendo 10 litros de coñac, tasada en 275 pesetas.

Número 9.—Una garrafa de cristal, con revestimiento de mimbre, conteniendo 16 litros de vermouth rojo, tasada en 200 pesetas.

Número 10.—Dos cajas de azulete en bolas, marca "Brasso", tasadas en 250 pesetas.

Número 11.—Una caja conteniendo doce unidades de legía "Conejo Neutre", tasada en 80 pesetas.

Número 13.—Una caja de lejía rápida, de quince botes pequeños, tasada en 50 pesetas.

Número 13.—Una caja de macarrón tostado, marca "Ardilla", de 40 bolsas de 250 gramos, tasada en 175 pesetas.

Número 14.—Una caja de sopas de letra, marca "Ardilla", con cuarenta bolsas de 250 gramos, tasada en 175 pesetas.

Número 15.—Una caja de sopa y fideo, marca "Ardilla", de cuarenta bolsas de 250 gramos, tasada en 175 pesetas.

Número 16.—Una caja de conservas conejo a la cazadora, marca "Donete", de 250 gramos, dice, de 500 gramos, con 45 latas, seis de ellas en mal estado, tasado en 1.800 pesetas.

Número 17.—Dos cajas de detergente "Mil", de 60 paquetes cada una, tasado en 900 pesetas.

Número 18.—Tres cajas de colorante, condimento con 600 cubitos a 1 peseta venta al público tasado en 400 pesetas.

Número 19.—Dos cajas de detergente "Omo", conteniendo unas tres docenas de paquetes gigantes y la

otra cuatro docenas de paquetes grandes, tasado en 720 pesetas.

Número 20.—16 botes de insecticidas "Minus", de 200 gramos a 16 pesetas precio de venta al público, tasados en 175 pesetas.

Número 21.—6 docenas de bayetas "Popeye", tasadas en 525 pesetas.

Número 22.—23 botes de tomate frito "Knorr", de 230 gramos, tasados en 210 pesetas.

Número 23.—25 botes de tomate "Knorr", del mismo peso que los anteriores, tasado en 225 pesetas.

Número 24.—8 cajas de galletas, marca "Garcímez", de 3 kilogramos cada una, tasado en 500 pesetas.

Número 25.—Dos cajas de mayonesa "Tomys", con 24 frascos, de 140 c. c., cada frasco, tasado en 500 pesetas.

Número 26.—Una caja mayonesa "Tomys", con 24 frascos, de 450 c. c., cada frasco, tasado en 650 pesetas.

Número 27.—Una caja de sopa de estrellas, marca "Ardilla", con 40 bolsitas de 250 gramos, tasada en 175 pesetas.

Número 28.—Una caja de sopa de pepita de melón, de 40 bolsas de 250 gramos, tasada en 175 pesetas.

Número 29.—Una caja de sopa de fideo, marca "Ardilla", de 40 bolsas de 250 gramos, tasada en 175 pesetas.

Número 30.—12 jaulas de gallinas, fabricadas de alambre de cinco cuerpos cada una, tasado en 2.000 pesetas.

Número 31.—Un cochecillo y una silla ambos de niño, tasados en 350 pesetas.

Número 32.—Siete cajas de cartón, con doce botellas cada una, de coñac "Soberano", tasado en 5.115 pesetas.

Número 33.—Tres cajas de cartón, con 12 botellas de coñac, marca "Insuperable", tasadas en 5.000 pesetas.

Número 34.—Cuatro cajas de cartón, con 12 litros de ginebra, cada una, marca "Gordons", tasadas en 4.325 pesetas.

Mieres, a treinta de diciembre de 1970.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

En autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovidos por "Galletas Vencedor, S. L.", con domicilio en Nava de la Asunción, Segovia, contra don Eufasio Osoro Pantiga, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, General Zubillaga, 18, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina registradora eléctrica, marca Regna, valorada en cinco mil pesetas.

Una balanza marca Mobba, de ocho kilos de fuerza, valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

Estos bienes están depositados en poder del demandado y la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en día dieciocho de enero próximo a las once horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, al menos las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor tipo.

Dado en la ciudad de Oviedo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

En el juicio de faltas número 103/70, que por daños en accidente de circulación se sigue en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“En la villa de Pravia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, el señor don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de este Juzgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre daños en accidente de circulación, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública a denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, del destacamento de Salas, contra Angel Quiroga Castaño, de treinta años de edad, casado, profesor, hijo de Cándido y Olvido, natural de Oviedo y vecino de Lugones, con domicilio en El Resbalón, y contra Gustav Friedrich Gerhard Keill, de cuarenta y cuatro años, no consta su estado civil, Ingeniero, hijo de Guenter y de Martha, natural de Brandenbur Haverl, y vecino de Ingelheim, con domicilio en el mismo, representado por Pedro Augusto Prieto de la Huerta, de treinta años, casado, empleado, hijo de Augusto y Josefina, natural y vecino de Oviedo, con domicilio Joaquina Boveja número dieciocho, piso tercero, y el responsable civil subsidiario dueño del camión Luis Gutiérrez Pascual, de treinta y ocho años, casado, industrial y vecino de Oviedo con domicilio en Llano Ponte, trece, por cuenta de quien conducía el denunciado Angel Quiroga Castaño.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al enjuiciado Gustav Fiedrich Gerahd Keil, como autor responsable de la falta definida de imprudencia simple en la conducción de un vehículo, de la que resultaron daños al mismo y al camión perteneciente al responsable civil subsidiario Luis Lorenzo Pascual, conducido por Angel Quiroga Castaño, a la pena de trescientas pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio igualmente a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, a que en concepto de indemnización civil, satisfaga al perjudicado Luis Gutiérrez Pascual la cantidad de diez mil quinientas cinco pesetas, en que fueron valorados los daños. Absuelvo libremente al denunciado Angel Quiroga Castaño de la denuncia por supuesta falta de daños al vehículo conducido por Gustav Gerahd Keill. Para la notificación de esta resolución al denunciado anteriormente citado por su paradero desconocido líbrese despacho al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para la del perjudicado Luis Gutiérrez Pascual, líbrese despacho al Municipal Decano de Oviedo, así como se librára igualmente despacho al Municipal de Pola de Siero, para la del denunciado Angel Quiroga Castaño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

Y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero Gustav Fiedrich Gerahd Keill, se expide el presente en Pravia a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Separación Conyugal
“De la Fuente-González”

Edicto de sentencia

Por el presente ponemos en conocimiento de doña Rosario González Alvarez, que ha sido declarada contumaz y se halla en ignorado paradero, que en la causa de separación presentada en este Tribunal por su esposo don Pedro de la Fuente Valle, ha recaído sentencia condenatoria contra ella por la que procede la separación perpétua por adulterio y temporal indefinido por abandono doloso del hogar. Se le hace saber que de no interponer apelación dentro de los diez días a partir del edicto será declarada la sentencia firme y ejecutiva.

Dado en Oviedo, a 30 de diciembre de 1970.—El Licenciado, Ramón G. López, Provisor.—Ante mí, Alfredo Valdés, Notario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don José Antonio Martínez González, Magistrado suplente de la Magistratura de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en esta Magistratura se ha seguido juicio en reclamación de salarios, por el productor Alfonso Calvo Prieto y cinco más, contra la empresa Cerámica La Barrosa, S. L., en autos 1.262, 1.263, 1.272, 1.273, 1.274 y 1.275/70, y habiendo recaído sentencia, en su parte dispositiva copiada en su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por Alfonso Calvo Prieto, José Hernández Jiménez, Lorenzo Jiménez Gabarre, José Antonio Jiménez Hernández; Salvador Luque Luque y Tomás González González; contra Cerámica La Barrosa, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido de los nombrados actores y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a readmitir a los actores en su puesto de trabajo o a abonarles una indemnización de 50.000 pesetas a cada uno, así como, en todo caso, los salarios de tramitación.

Advirtiéndoles que podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ante el Tribunal Central de Trabajo. Y para que conste y remitir copia al BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a la empresa Cerámica La Barrosa, S. L., actualmente en paradero desconocido y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Mieres, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTE DE OVIEDO

Se hace saber, para general conocimiento, que de acuerdo con las disposiciones vigentes, los márgenes comerciales máximos en las ventas al detall para el arroz de regulación y los aceites comestibles son los que a continuación se indican:

Arroz de regulación:

El margen comercial máximo para el arroz de la clase “primera” es de 0,55 pesetas en kilogramo para mayorista, incluidos impuestos de tráfico y arbitrios de las Diputaciones provinciales y de 0,75 pesetas para el detallista. Este producto tiene señalado un precio final de venta al público de 13,20 pesetas Kg.

Aceites comestibles:

Los comerciantes detallistas del ramo, podrán aplicar los márgenes máximos que seguidamente se indican para las distintas calidades de aceites comestibles.

Aceites de oliva envasados, 3 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo, de aceituna, algodón, cártamo, cacahuete, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2 pesetas litro.

Estos márgenes se entenderá son aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento detallista.

El aceite de soja refinado y envasado, tiene señalado un precio final máximo de venta al público de 26 pesetas litro.

Oviedo, 29 de diciembre de 1970. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 28.159, incoado en esta Delegación provincial, a instancia de ERCOA, S. A., con domicilio en Oviedo, General Yagüe 4, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 24 KV. de 77 metros de longitud y centro de transformación sobre postes de 50 KVA, para suministro a estación hormigonado de Fomento de Obras y Construcciones, S. A., en Margolles, Cangas de Onís.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre

de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 18 de diciembre de 1970. El Delegado provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.159.

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Línea a 24 KV, y Centro de transformación de 50 KVA.

Emplazamiento: Margolles, t. m. de Cangas de Onís.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 18 de diciembre de 1970. El Delegado provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

— : —

Sección de Minas

Anuncio

Fluoruros, S. A. solicita la declaración de urgente ocupación de dieciocho fincas, sitas en el término municipal de Siero, parroquia de La Collada, necesarias para llevar a cabo la explotación de la concesión de espato fluor denominado "La Collada", número 24-268.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Se ha resuelto abrir información pública, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, así como en los diarios "La Nueva España" y "Región" de esta capital, y expuestos en los tabloneros de anuncios del Ayunta-

miento de Siero y de esta Delegación Provincial.

Las fincas que se pretende expropiar son las siguientes:

Finca número 1. — Denominada "Peruyera". Limita al norte y este, con Hijos de Felipe Valdés; al sur, con reguero, y oeste, con doña Humilde Vigil Vigil. Propietario, don Rosendo Rodríguez Blanco. Superficie total, 750 m². Superficie a expropiar: la totalidad. Destinada a roza.

Finca número 2. — Denominada "La Fazona". Limita al norte, con reguero; sur, con María Vigil Vigil; este, con María Vigil Vigil, y oeste, con Avelino Ceñal. Propietario, don Laureano Mori Vigil. Superficie total, 11.100 m². Superficie a expropiar: 920 m². Destinada a prado.

Finca número 3. — Denominada "La Llosa". Limita al norte, con antigua explanación ferrocarril Lieres-Gijón; al sur, con reguero; al este, con Hijos de Felipe Valdés y Rosendo Rodríguez Blanco, y oeste, con Humilde y María Vigil Vigil. Superficie total, 5.080 m². Superficie a expropiar: 1.258 m². Propietaria, doña Humilde Vigil Vigil. Destinada a prado.

Finca número 4. — Denominada "La Barzaniella". Limita al norte, con reguero; al sur, María Vigil; este, Laureano Mori y reguero; y oeste, con Armando Rodríguez Vigil. Propietaria, doña María Vigil Vigil. Superficie total, 1.875 m². Superficie a expropiar: 1.345 m². y servidumbre de paso que la sirve. Destinada a prado.

Finca número 5. — Denominada "El Llosu". Limita al norte, con María Vigil y Armando Rodríguez; al sur y oeste, con reguero, y al este, con Humilde Vigil. Propietaria, doña Humilde Vigil Vigil. Superficie total, 3.200 m². Superficie a expropiar: 3.000 m². y camino de servicio o servidumbre de paso que la sirve. Destinada a prado.

Finca número 6. — Denominada "La Granda o La Llosa". Limita al norte, con antigua explanación ferrocarril Lieres-Gijón; al sur y este, con Humilde Vigil, y al oeste, con Armando Rodríguez y María Vigil. Propietaria, doña María Vigil Vigil. Superficie total, 4.325 m². Superficie a expropiar: 107 m². y camino de servicio o servidumbre de paso que la sirve. Destinada a prado.

Finca número 7. — Denominada "El Mollón". Limita al norte, con María Vigil, Hijos de Felipe Valdés, S. A., Rosendo Rodríguez, Manuel Fernández y Ceferina Mori; al sur, con Humilde Vigil y reguero; al este, con María Vigil, y al oeste, con camino y Belarmino Vigil. Propietaria,

don Armando Rodríguez Vigil. Superficie total, 11.444 m². Superficie a expropiar: 8.550 m². y caminos de servicio o servidumbres de paso que la sirve.

Finca número 8. — Denominada "La Pomaradina". Limita al norte y este, con reguero; al sur, con Armando Rodríguez, y al oeste, con Gumersindo Menéndez. Propietaria doña Edelmira Rodríguez García. Superficie total, 1.000 m². Superficie a expropiar: la totalidad. Destinada a prado. Llevador, doña Humilde Vigil Vigil.

Finca número 9. — Denominada "El Boscón". Limita al norte, con reguero y Edelmira Rodríguez García; al sur, con Urbano Hevia; al este, con María Vigil, y al oeste, con Manuel Fernández y Gumersindo Menéndez. Propietario, don Armando Rodríguez Vigil. Superficie total, 5.315 m². Superficie a expropiar: 1.525 m². Destinada a eucaliptos.

Finca número 10. — Denominada "El Castañeu de la Barzaniella". Limita al norte y oeste, con camino; al sur, con Manuel Fernández, y al este, con Armando Rodríguez. Propietario, don Gumersindo Menéndez Fonseca. Superficie total, 2.936 m². Superficie a expropiar: 375 m². Destinada a eucaliptos. Llevador, don Etelevino Blanco Fonseca.

Finca número 11. — Denominada "La Barzaniella". Limita al norte, con reguero; al sur y oeste, con camino, y al este, con Edelmira Rodríguez. Propietario, don Gumersindo Menéndez Fonseca. Superficie total, 565 m². Superficie a expropiar: la totalidad. Destinada a prado. Llevador, don Etelevino Blanco Fonseca.

Finca número 12. — Denominada "La Barzaniella". Limita al norte, con José Vigil; al sur y este, con camino, y al oeste, con Urbano Hevia Medina. Propietario, don Gumersindo Menéndez Fonseca. Superficie total, 1.035 m². Superficie a expropiar: 892 m². Destinada a prado. Llevador, don Etelevino Blanco Fonseca.

Finca número 13. — Denominada "La Barzaniella". Limita al norte, con reguero; al sur y este, con Gumersindo Menéndez, y oeste, con Urbano Hevia. Superficie total, 1.135 m². Superficie a expropiar: la totalidad. Propietario, don José Vigil Vigil. Destinada a prado.

Finca número 14. — Denominada "La Barzaniella". Limita al norte, con reguero; al sur, con camino; al este, con Gumersindo Menéndez y José Vigil, y al oeste, con reguero y Aurelio Fonseca. Propietario, don Urbano Hevia Medina. Superficie total, 6.225 m². Superficie a expropiar: 5.498 m². Destinada a prado.

Finca número 15. — Denominada "El Canalón". Limita al norte, con reguero y Urbano Hevia; al sur, con camino; al este y oeste, con Urbano Hevia. Propietario, don Aurelio Fonseca García y su esposa doña Etelevina Riestra García. Superficie total, 3.100 m². Superficie a expropiar: 1.920 m². Destinada a prado y árboles.

Finca número 16. — Denominada "Los Rebollinos". Limita al norte, con antigua explanación ferrocarril Lieres-Gijón y Edelmira Rodríguez; al sur, con Armando Rodríguez; al este, con Rosendo Rodríguez, y al oeste, con Belarmino Vigil. Propietaria, doña Ceferina Mori Vigil. Superficie total, 3.100 m². Superficie a expropiar: 173 m². Destinada a prado.

Finca número 17. — Denominada "La Collada". Limita al norte, con camino; al sur y oeste, con camino de servicio; al este, con Ceferina Mori y Edelmira Rodríguez. Propietario, don Belarmino Vigil Vigil. Superficie total, 1.635 m². Superficie a expropiar: la totalidad. Destinada a prado. Llevador, doña Humilde Vigil Vigil.

Finca número 18. — Denominada "La Collada". Limita al norte, con cruce de caminos; al sur, con Armando Rodríguez; al este, con camino de servicio, y al oeste, con camino. Propietario, don Belarmino Vigil Vigil. Superficie total, 2.068 m². Superficie a expropiar: la totalidad. Destinada a huerta. Llevador, doña Humilde Vigil Vigil.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que puedan presentar, los que se crean perjudicados, las alegaciones que estimen conveniente en orden a la subsanación de posibles errores, alegaciones que podrán ser presentadas hasta el momento del acta previa a la ocupación.

Oviedo, 29 de diciembre de 1970. El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Contribución Territorial Rústica.— Cuota proporcional

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Rústica de 23 de julio de 1966, se detallan a continuación los módulos básicos para la determinación de las bases imponibles de pradera, así como los de estimación por cabeza de ganado bovino, correspondientes a la Contribución Rústica y Pecuaria (Cuota propor-

cional) del ejercicio económico de 1968, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes con ámbito en esta provincia.

Pradera:	Módulo:
1	5.476
2	5.474
3	5.129
4	4.782
5	4.434
6	4.089
7	3.742
8	3.396
9	3.050
10	2.704
11	2.200
12	2.200
13	2.031
14	1.885
15	1.728
16	1.571
17	1.414
18	1.257
19	1.100
20	943
21	787

Ganado bovino: por cabeza:

De leche	1.656
De aptitud mixta	777
De carne	483
Para crío	345

(Comprende el ganado superior a seis meses de edad).

Oviedo, a 28 de diciembre de 1970.
El Administrador de Tributos Directos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra Herederos de don José González Iglesias, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 98 pesetas por principal, más 20 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embarga-

bles al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 227 a), b) y c), del polígono 6 B de Langreo, en término de prado Los Llanos, concejo de Langreo, de cuarenta y dos áreas treinta y cuatro centiáreas, a prado y castaños, y que linda al norte, con las parcelas 226 de María García Noriega, de Toral y la 223 de Justa González Fernández, de Inverniza; al sur, con la 175 de Herederos de Manuel Fernández Cortina, de Inverniza y la 288 de Herederos de Joaquín Zapico Fernández, de Las Codes; al este, con la 176 de Matilde Terente González, de El Cabo; y, al oeste, con la 230 de Luzdivino Noriega Fernández, de Inverniza y la 229 de José Noriega Zapico, de Inverniza.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor Herederos de don José González Iglesias, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra Herederos

de don Manuel Fernández Castaño, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 155 pesetas por principal, más 31 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 398 del polígono 6 A de Langreo, en términos de La Carba; concejo de Langreo, de treinta y dos áreas veintiuna centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con camino; al sur con la parcela 396 de Celsa Fernández, de Las Codes; al este, con la 397 de herederos de Antonio Fernández Fernández, de La Nueva; y al oeste, con la 401 de los deudores herederos de Manuel Fernández Castaño.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos de don Manuel Fernández Castaño, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos de Concepción Menéndez Llana, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, año 1965, importantes 148 pesetas por principal más 30 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 11 de noviembre de 1970, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 211 del polígono 3 de Langreo, en términos de Campacina, concejo de Langreo, de sesenta y cinco áreas cuarenta y tres centiáreas, a prado y que linda: al norte, con la parcela 210 de herederos de María Canga, de Santa Rosa; al sur, con la 223 de herederos de Manuel García, de La Cantera y la 213 de José Menéndez Canga, de Santo Emiliano; al este, con la 214 de Aladino Espina Braga, de Cabofel, y al oeste, con camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor Hros. de Concepción Menéndez Llana, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin

comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 11 de noviembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión del 28 de noviembre de 1970, acordó ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencias una parcela de 3.343,20 metros cuadrados de extensión, que se segrega de un terreno de propiedad municipal situado en El Coto, y que tiene la consideración de bien de propios. Sus linderos son: norte, calle Calderón de La Barca; sur, calle de Albéniz y propiedad particular; este, muro del Cuartel de Simancas, y oeste, campo escolar de la Sección Delegada Calderón de La Barca. Su destino: unido a los terrenos que ocupa la Sección Delegada Calderón de La Barca, al objeto de transformarla en Instituto de Segunda Enseñanza.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido, y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 23 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Eléctrica Industrial y Marítima, S. L., contratista de las obras del Proyecto de alumbrado público en la travesía de la Silla del Rey, según adjudicación acordada en sesión de la Comisión

municipal Permanente, de fecha 3 de enero de 1967, en la garantía definitiva de veinticinco mil pesetas, que tiene prestada por las obras referidas.

Oviedo, 24 de diciembre de 1970.
El Alcalde.

—:—

Concurso para provisión de la Plaza de Jefe del Servicio de Aguas
Relación definitiva de aspirantes y designación Tribunal

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1970, acordó aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes al Concurso para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Aguas, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 158, de 13 de julio de 1970, y "Boletín Oficial del Estado", número 182, de 31 de julio de 1970; así como el Tribunal designado para juzgar dicho concurso, según la base 7 de la Convocatoria:

Admitidos:

- 1.—Don Fernando Alvarez Alvarez
- 2.—Don José Antonio Estrada Díaz.
- 3.—Don Emilio Fernández Alvarez.
- 4.—Don Francisco Javier Arias Cabal.
- 5.—Don Adolfo Tuñón Bárcena.
- 6.—Lino Manuel Menéndez Loredo.
- 7.—Don Esteban Carreño Díaz.
- 8.—Don Laureano Manuel Fernández Canteli.
- 9.—Don Augusto César Tamargo García.

Excluidos.—Ninguno:

Tribunal:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil.

Vocales: Don Fernando Bernabé Menéndez, Ingeniero Director del Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo; don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor de la Universidad de Oviedo, en representación del profesorado Oficial del Estado o don José Luis Martínez López Muñiz, profesor del mismo Centro, como suplente; don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; y don Alejandro Rebollo Alvarez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, o por su delegación don Luis Arce Monzón, Oficial Mayor, que actuará a su vez de Secretario del Tribunal.

Oviedo, 28 de diciembre de mil novecientos setenta.—El Alcalde Presidente.

DE PILONA

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa por aprovechamientos y ocupaciones especiales de la vía pública utilizando la facultad que concede el artículo 448 de la Ley de Régimen Local, se expone al público a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con los artículos 219 del Reglamento de Haciendas Locales y 722 de la Ley de Régimen Local.

Infiesto, 29 de diciembre de 1970.
El Alcalde.

DE PRAVIA

Edicto

Aprobados en sesión de la Comisión municipal Permanente, de 10 de diciembre de 1970, los padrones sobre solares sin edificar y badenes para entradas de vehículos en edificios particulares, almacenes, comercios, industrias y garages, correspondientes al ejercicio del año 1970, aquéllos estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, para las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, a 15 de diciembre de 1970.
El Alcalde.

DE RIOSA

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Riosa, 26 de diciembre de 1970.—
El Alcalde Silvino Sariego Muñiz.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por término de una mes, siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se abre información pública a los efectos del artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, respecto al proyecto de apertura de la calle "C", del plano de población de El Entrego, en este Municipio, redactado por la oficina de Obras Municipales, estando de

manifiesto por dicho término mencionado proyecto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a 28 de diciembre de 1970.—El Alcalde.
Godofredo Martínez García-Riaño.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Relación de aspirantes al concurso de méritos convocado por este Ilmo. Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador Municipal:

Don José Ignacio Balmori Avin, don Galo Eguibar Palacio, don José Miguel Ortiz de la Llana, don Eliseo Soto Fernández.

Villaviciosa, 28 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CANGAS DEL NARCEA

Convocatoria para asamblea Plenaria

Por la presente se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa de Cangas del Narcea, para que el día 23 de enero próximo, del año 1971, asistan a la asamblea plenaria que esta Entidad Sindical celebrará en la Sala de Juntas de la Casa Sindical de esta Villa, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria y media hora más tarde, en segunda, en cuya sesión regirá el siguiente:

Orden del día

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede del Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Hermandad, para el Ejercicio Económico del año 1971.
- 3.º—Fijación del porcentaje de derrama para los sujetos y los exentos, para el sostenimiento de la Hermandad.

4.º—Memoria explicativa de dicho Presupuesto y planes de actuación para 1971.

5.º—Ruegos y preguntas.

Y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los interesados, expido el presente en Cangas del Narcea a 22 de diciembre de 1970.—El Presidente de la Hermandad, Fernando Rodríguez Verano.